Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014003021 – 2010– 01054- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado en escrito que milita a folio 248 de esta encuadernación se reconoce personeria para actuar al Doctor REINALDO J. APONTE ENCISO como apoderado del extremo pasico EDGAR CIFUENTES ESPEJO en los términos y para los fines del poder allegado.

Edcies1@gmail.com - ddo
reinaldoaponteenciso@gmail.com apdo- Ddo

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2018– 00219 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado en escrito que milita a folio 138 de esta encuadernación se reconoce personeria para actuar al Doctor JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO como apoderado del extremo actor BANCO DAVIVIENDA S. A en los términos y para los fines del poder allegado.

jesus.gualteros@litigando.com apdo- dte

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2018– 00322- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada personalmente mediante correo electrónico el día 14 de julio de 2021 tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL EN LIQUIDACION – EN INTERVENCION contra MOYRA PASTRANA LEDESMA la forma prevista en el mandamiento de pago

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 70.000 =.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2018– 00499- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud que antecede, se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en providencia de fecha 07 de mayo de 2021, lo anterior, como quiera que el proceso se encuentra suspendido, una vez se supere el termino se resolverá sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 29– C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00565 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

TENIENDO EN CUENTA el informe secretarial que precede, ello atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia del 25 de junio de 2021, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EMPRESARIALES S.A.S contra ROSA DEL PILAR CONTRERAS MIRANDA, LIBARDO RIVERA RIVERA y EDUARDO MIRANDA por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con la anotaciones correspondientes, y levantar las medidas cautelares de ser el caso.

3° SE CONDENA en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 – in fine – del Código General del Proceso). Liquídense, y tásense como agencias en derecho la suma de $ 100 000=.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L.M . – Sin

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2018- 00609 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las documentales que anteceden visible de folios 46 y siguientes el Despacho, no tiene en cuenta las notificaciones enviadas al demandado, como quiera que de la revisión del plenario se observa que el citatorio fue enviado a la dirección física del extremo pasivo y el aviso fue remitido a su dirección de correo electrónico por lo que resulta improcedente.

Así las cosas, y en aras de garantizar el Derecho a la defensa y de evitar cualquier nulidad procesal, se requiere al extremo actor para que remita nuevamente las notificaciones le ley a la parte demandada de conformidad con el articulo 291 y 292 del C. G. P., ya sea a la dirección física y/o dirección electrónica para continuar con el tramite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2018– 00837 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

De las documentales aportadas dentro del presente asunto correspondientes de las notificaciones a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 C.G. del P., evidencia el Despacho que las mismas no pueden tenerse en cuenta como quiera que, según la respuesta allegada por el Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional FOPEP, este cumple funciones de pagador, mas no ostenta la calidad de empleador.

Así las cosas y, teniendo en cuenta que FOPEP aporta como dirección de notificación del demandado MZ 2B LT 9 – de Cartagena, Bolívar y correo electrónico celestino90@hotmail.com, se requiere al extremo actor para que intente la notificación a las direcciones ya mencionadas.

Lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2018– 00840- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho tiene en cuenta la dirección electrónica aportada para efectos de notificación a la parte demandada javier.quintero@yahoo.com.

Deberá, de igual manera, deberá informar cómo obtuvo la dirección electrónica mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto del demandado, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige la norma en cita.

Lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2018– 00840- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se niega la solicitud de secuestro del inmueble objeto de embargo como quiera que de la revisión del expediente se evidencia que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro devolvió el oficio sin registrar - con nota devolutiva.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2018– 00873- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes para que se pronuncien si así lo consideran, el Despacho comisorio debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2018– 00873- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que, no se ha logrado la notificación a la auxiliar designada, y de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR al auxiliar designado.

SEGUNDO: Secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 00080- 00 – D

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Integrado como encuentra el extremo pasivo, se corre traslado por el término de tres (3) días al demandante del escrito de contestación de la parte demandada, en los términos del artículo 391 del Código General del Proceso.

Juandav.cuervo@gmail.com - curador

En firme esta providencia, regrese el proceso al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **106**.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 00289 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede, esta sede judicial:

Tiene por notificados al demandado HUGO ANDRES BULLA BAJONERO notificado por aviso, tal como obra en el expediente, quién dentro del término legal no pagó la obligación, ni formuló excepciones.

Ahora bien, se requiere al extremo actor para que continúe con tramite notificatorio respecto de la demandada FRANCY ALEJANDRA BULLA BAJONERA, esto es, efectuando el diligenciamiento del oficio No. 21-0912 del 26 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 00501- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que MARIA FANNY MONROY y LUISA JAIME RIVEROS, comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se LIBRO LA ORDEN DE APREMIO, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 00518 - 00 - H

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho REQUIERE a la parte actora, a efecto de que informe el trámite dado al Oficio No. 21-0561 adiado 28 de junio de 2021, retirado el 14 de julio de esta misma anualidad y del cual no obra constancia de haber sido radicado en la EPS SANITAS, sin embargo, es lo que solicita en su escrito.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 00621 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede la misma se niega por cuanto no cumple con los requisitos que para el caso exige el artículo 76 del C. G. P., toda vez que no se aporta la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 00637- 00 – P

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se ADMITE LA DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 00708 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **10:00 AM**, del día 23 del mes Febrero, del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad probatoria.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Oficios:

- Se niega la prueba relacionada en el literal **a.)** del acápite de pruebas como quiera que dentro del expediente obra el original de la libranza que se ejecuta.

- Por secretaria ofíciese a DIVISIÓN DE NÓMINAS DE LA ARMADA NACIONAL, a fin de que allegue copia auténtica de los documentos (oficios, libranza, y demás aportados) presentados por la Cooperativa Multiactiva de Crédito a Pensionados Ltda., para el descuento por nómina del crédito que se ejecuta.

- Por secretaria ofíciese a DIVISIÓN DE NÓMINAS PENSIONADA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a fin de que allegue copia auténtica de los documentos (oficios, libranza, y demás aportados) presentados por la Cooperativa Multiactiva de Crédito a Pensionados Ltda., para el descuento por nómina del referido crédito.

- Por secretaria ofíciese a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO A PENSIONADOS LTDA, a fin de que allegue carta original y/o copia auténtica de la carta de instrucciones que llenó la señora ANA LETICIA GUASCA ROMERO, con el fin de autorizar que la cooperativa llenara los espacios en blanco.

  Para todos los efectos, el trámite de los oficios está a cargo de quien solicita la prueba.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

L. M

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

Finalmente, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envié la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

coopcredipensionadosltda@gmail.com - dte
juridicoelsolar@gmail.com – apda dte
alegro2204@yahoo.es - dda
alvarocorrea.asesorjuridico@gmail.com – apdo dda

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 00725- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que ERVIS GREGORIO YANCE VILLALBA, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se LIBRO LA ORDEN DE APREMIO, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019-00860- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el escrito que antecede y toda que, se encuentran reunidos los presupuestos procesales, se tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente, en consecuencia y para todos los efectos, secretaria proceda a contabilizar el término que le confiere la ley a partir del momento de la notificación de esta providencia a fin que ejerzan su derecho de defensa.

Ahora bien, de la solicitud de informar el valor de los títulos judiciales descontados de la pensión de la demanda, se evidencia que una vez consultada la plataforma del Banco Agrario existen títulos por valor de $9.367.627,oo M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de Agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 00942 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede la misma se niega por cuanto no cumple con los requisitos que para el caso exige el artículo 76 del C. G. P., toda vez que no se aporta la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 01127 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **10:00 AM**, del día 17 del mes Febrero, del año **2022,** para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad probatoria.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

Finalmente, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envié la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos téngase en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

scuesta@bancodebogota.com.co - dte
manuelabogados@outlook.com - apdo dte
perezpablos.abogado@gmail.com - curador

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: **110014189006 – 2019– 01144 - 00 - S**

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, esta sede judicial:

Tiene por notificada personalmente a la demandada ALEXANDRA SANCHEZ DIEZ, quién dentro del término legal presenta escrito de acuerdo de pago.

De dicho escrito se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte actora para que se pronuncie si a bien tiene.

Vencido el término, regrese el proceso al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 01168- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede y de la revisión al plenario, encuentra el Despacho que el inciso segundo del auto de fecha 29 de julio de 2021 es improcedente, como quiera que no existe garantía real a favor de MERCK S. A., sino a favor del aquí demandante FINANZAUTO S.

En consecuencia, como quiera que en casos similares ha dicho nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia *"el error inicial no puede ser fuente de otros errores". Y advertida la equivocación lo que ha de hacer el funcionario es proceder a declarar la ilegalidad del auto y enmendar el yerro.*

El Despacho se aparta de lo dicho en el inciso segundo del auto de fecha 29 de julio de 2021, en lo demás, la providencia permanecerá incólume.

Finalmente, se requiere al extremo actor para que proceda al diligenciamiento del oficio No. 21-0916 de fecha 30 de julio de 2021, ordenado en la misma providencia.

Cumplido esto, e resolverá sobre la aprehensión del vehículo, para lo cual deberá determinar claramente el lugar donde habrá de depositarse dicho automotor, por parte de la autoridad policial.

Lo anterior como quiera, que de conformidad con lo señalado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, y la Circular DEJAC-19-49 del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se perdió competencia para definir las correspondientes listas de parqueaderos.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 01288 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso conforme a las documentales aportadas tener por notificado al demandado de no ser porque de su lectura se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo de la providencia de fecha 23 de julio de 2021. Lo anterior, a efectos de evitar cualquier nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 01359- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el certificado de tradición y libertad aportado, encuentra el Despacho que se debe requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, a efecto de que corrija la anotación No. 18 del folio de matrícula No. 051-34911, agregando que el embargo es a favor del Juzgado Sexto (06) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y no como allí se indicó.

Por secretaria ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 01386- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folio 29 y 35 de esta encuadernación por valor de $217.400,oo y $10.455.405,41 respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 01400 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Obre en autos la respuesta llegada por el pagador de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S. A.

Ahora bien y, toda vez que el empleador no es parte dentro del presente asunto, se le requiere para que, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley, proceda de inmediato a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de febrero de 2020 por el cual se libró oficio No.20-0345 radicado en sus instalaciones el 17 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 01410 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede la misma se niega por cuanto no cumple con los requisitos que para el caso exige el artículo 76 del C. G. P., toda vez que no se aporta la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 01411 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede la misma se niega por cuanto no cumple con los requisitos que para el caso exige el artículo 76 del C. G. P., toda vez que no se aporta la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 01416 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo solicitado por la parte actora y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EDILBERTO BALLESTEROS RUBIO (q.e.p.d.)

No obstante y, en virtud de lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. [1]

Así las cosas, secretaria proceda de conformidad.

De otro lado, se requiere al extremo pasivo para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de auto de fecha 23 de julio de 2021, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Secretaria contabilice términos.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

[1] ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 01551- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **10:00 AM**, del día 22 del mes Febrero, del año **2022,** para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad probatoria.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

Finalmente, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envié la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos téngase en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

Gladysmoreno48@hotmail.com – dte
rpmabogado@gmail.com – apdo dte
abogadakalero@gmail.com – curadora
sanmilpar@gmail.com – dda

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 01737- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folio 46 y 83 de esta encuadernación por valor de $616.000,oo y $27.598.140,69 respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 01849 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio 186 y siguientes, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción efectuada por BANCO DAVIVIENDA a COBRANDO S.A.S, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **COBRANDO S.A.S**, para los efectos pertinentes.

Reconocer personería para actuar a la Doctora VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO como apoderada judicial de **COBRANDO S.A.S** en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 02037- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que el demandado fue notificado por aviso, tal como obra en el expediente, quién no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION – COOCREDIMED EN INTERVENCION contra FONSECA FERNANDEZ JOHN ALEXANDER la forma prevista en el mandamiento de pago

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $20.000=(Veinte mil pesos mcte)

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

RADICADO: 110014189006 – 2019– 02156 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decretar el emplazamiento del demandado y de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., el despacho ordena oficiar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., a fin de que informen el lugar que reporta la demandada como **domicilio** y/o lugar de **residencia,** a afectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

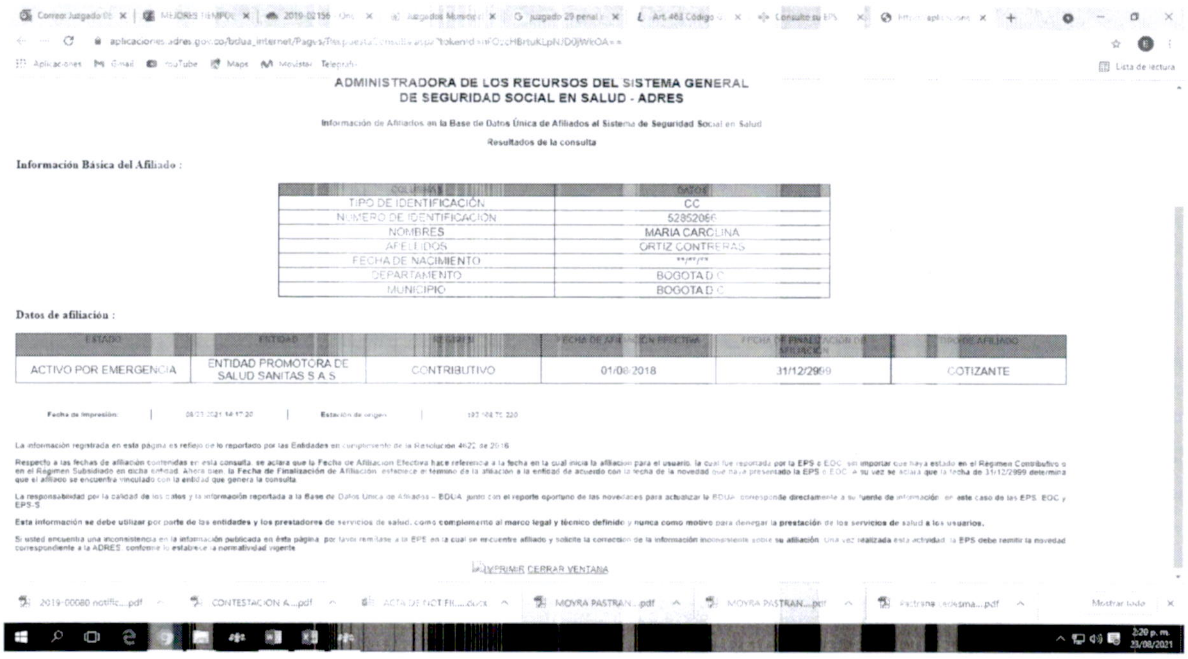

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	52852066
NOMBRES	MARIA CAROLINA
APELLIDOS	ORTIZ CONTRERAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C
MUNICIPIO	BOGOTA D.C

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO POR EMERGENCIA	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S	CONTRIBUTIVO	01/08/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 08/23/2021 14:17:20 | Estación de origen: | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106. **JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI** **SECRETARIA**

L. M

Rama Judicial
Consejo Supe
República de C

RADICADO: 110014189006 – 2019– 02174– 00 – S. Acumulado

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre el proceso ejecutivo acumulado, el demandado HOLMER GIOVANNI CUELLAR ORTIZ presentó poder por intermedio de apoderada judicial, por lo que, el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente al señor Cuellar Ortíz y reconoce personeria para actuar en su nombre a la Doctora GLORIA ESPERANZA SUAREZ RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder allegado.

Secretaria contabilice el término con que cuenta el demandado para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

De otra parte, continúese con el enteramiento de la orden de apremio a los otros demandados.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 02174– 00 – S. Acumulado

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con los requisitos del artículo 422, 424 del Código General del Proceso, y la Ley 675 de 2001. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de INVERSIONES ZABARAIN BARRERA Y CIA LTDA contra SERGIO ANDRES CUELLAR CASAS, HOLMER GIOVANNY CUELLAR ORTIZ y VALENTINA VELANDIA, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	CANON CAUSADO	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CANON CAUSADO
1	1/10/2019	31/10/2019	$650.000,00
2	1/11/2019	30/11/2019	$650.000,00
3	1/12/2019	31/12/2019	$650.000,00
4	1/01/2020	31/01/2020	$650.000,00
5	1/02/2020	29/02/2020	$650.000,00
6	1/03/2020	31/03/2020	$650.000,00
		TOTAL	$3.900.000,00

1.2.- Por el monto de $1.500.000.oo, correspondiente a la cláusula penal conforme lo establece la Ley 820 de 2003.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

L.M

Rama Judicial
Consejo Supe
República de C

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquesele esta providencia a la parte demandadada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la Doctora. CAROLINA CASTAÑEDA ALVAREZ, como apoderado del extremo actor de conformidad con el poder conferido.

6. Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

Ddte: barreramyriam@hotmail.com
Apoderado actor: barreramyriam@hotmail.com
Ddo: Sin información de dirección electrónica

6.- Secretaria oficie a la oficina de reparto a fin de que la presente demanda acumulada sea abonada a esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 02187- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Las documentales aportadas por el extremo actor visible de folios 59 al 62, no corresponden con el asunto de la referencia, por tanto, se ordena el desglose de las mismas con las previas constancias de rigor, para que sean agregadas al expediente 2019-02181 el cual también se tramita en este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 02190- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folio 56 y 58 de esta encuadernación por valor de $14.310.086,03 y $400.000,oo respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020– 00108 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso conforme a las documentales aportadas, tener por notificado al demandado, de no ser porque de su lectura se advierte que el aviso no cumple con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 292 del C. G P., esto es, el respectivo cotejo y sello de la copia del aviso.

De otra parte, deberá informar cómo obtuvo la dirección electrónica para hacer la correspondiente notificación personal, adjuntando las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020– 00155- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folio 45 y 52 de esta encuadernación por valor de $1.000.000,oo y $51.058.587,17 respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020– 00271 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8°del Decreto 806 de 2020 y de las documentales aportadas, como quiera que la demandada fue notificada personalmente tal como obra a folios 38 y siguientes del expediente, quienes no pagaron la obligación ni formularon excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S. A contra CLAUDIA HELENA RESTREPO TAMAYO en la forma prevista en el mandamiento de pago

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 600.000 =.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020– 00286- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que las demandadas fueron notificadas por aviso, tal como obra en el expediente, quienes no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de ALVARO RAIMUNDO RUIZ SUAREZ contra ALICIA LUQUE DE BARBOSA y LUYEDMI BARBOSA LUQUE la forma prevista en el mandamiento de pago

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 100.000 =.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020– 00286- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a ordenar la aprehensión del vehículo con ocasión de la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad, como quiera que el certificado de tradición aportado al plenario, aparece que sobre el bien embargado existe una garantía real a favor del RCI COLOMBIA S. A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO se ordena notificar personalmente al citado acreedor de la existencia de este proceso (siguiendo los presupuestos que demandan los artículos 291 y 292 del C. G. P).

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 de agosto de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No.** 106.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L. M